MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 620.4489 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en el parcelamiento Santa Rosa, municipio de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 155-2013

Guatemala, 22 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente 2012-7739 (Ref. M-916-2007), opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción a la municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, de una fracción de terreno de 620.4489 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 12079, folio 251 del libro 474 de Guatemala propiedad del Estado, para que la utilice para el funcionamiento de la Auxiliatura Municipal del Parcelamiento Santa

Rosa de esa jurisdicción municipal; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 620.4489 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 12079, folio 251 del libro 474 de Guatemala, ubicada en el parcelamiento Santa Rosa, municipio de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 50°11'35" noreste y distancia 21.89 metros, colinda con Iglesia Católica; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 32°25'23" sureste y distancia 32.5 metros, colinda con carretera que conduce a Antigua y a Bárcenas, Villa Nueva; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 57°31'46" suroeste y distancia 18.02 metros, colinda con escuela; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 39°30'16" noroeste y distancia 29.93 metros, colinda con campo de fútbol (finca matríz); de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval, colegiado número 3,648.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. Desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor de la municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para que la utilice para el funcionamiento de la Auxiliatura Municipal del Parcelamiento Santa Rosa de esa jurisdicción municipal, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. La municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-380-2013)-19-abril